

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE:

L E Y:

**ARTICULO 1º:** Modificase el articulo 5º de la ley N° 9645, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Articulo 5º: El Código de descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A “SI.DE.CRE.ER.SA” (Cod. 412) destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito SI:DE:CRE:ER, por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y fíjase el mismo hasta el 20 % (veinte por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos del aporte jubilatorio, cuota de afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, ley N° 4035 o las normas que las sustituyeren en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente y que se encuentren vigentes.

Conforme a lo establecido precedentemente, establecese que el haber liquidado resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrán ser nunca inferior al sesenta por ciento (40 %) del haber neto”.

**ARTICULO 2º:** Modificase la cláusula Quinta del Anexo I del Contrato de Agente Financiero-FINANCIACION A EMPLEADOS PUBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES, adecuándoselos a los porcentajes previstos en el articulo anterior.

**ARTICULO 3º:** De forma.-

## **FUNDAMENTOS:**

Cuando la provincia de Entre Rios, mediante la ley que se procura modificar, adjudicó al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A, las funciones de Agente Financiero del Estado Provincial, previó la posibilidad que, las deducciones en las remuneraciones de los titulares de las tarjetas de crédito SIDECREER, se efectuarán a través del código de descuentos (Co. 412), estableciendo a priori, un porcentaje máximo del 40 %, que probablemente por aquel entonces podría imaginarse como razonable, en función de los niveles de consumo promedio que los usuarios de la misma harían - y de hecho- hasta entonces venían realizando.

Si bien es verdad que, conforme lo describe el actual artículo 5º muchos descuentos han sido exceptuados de los porcentajes previstos de los haberes remunerativos, también no es menos cierto que la realidad económica actual con el incremento del nivel de consumo, la ampliación de la cobertura de servicios de la propia tarjeta y otras circunstancias que tienen que ver con necesidades en algunos casos vinculados con la salud y la educación, inversiones en materia de vivienda y/u otras erogaciones no comprendidas dentro de las satisfechas por el Sistema de Crédito han hecho que algunos agentes estatales tanto activos como pasivos, vean afectados en un porcentaje excesivo, el porcentaje del descuento del código 412, percibiendo en sus haberes netos, sumas por demás inferiores a sus verdaderas necesidades.

Es por esa razón entonces que, a los fines de garantizar la cobertura de las mismas y de no resentir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, fundamentalmente por estos días en donde la inflación se ha encargado de ir deteriorando mes a mes ese poder de compra, consideramos que resulta cuanto menos imprescindible reducir de modo notorio y ostensible el nivel del máximo de los descuentos, para que los haberes mensuales no se conviertan en meramente virtuales al momento de percibirlos.

Por estos motivos y por otras consideraciones que serán expuestas en ocasión de ser tratada esta iniciativa, solicito de mis pares el acompañamiento de la misma.-